



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL
ENGROSE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
ROBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1907/2020

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 27 de julio de 2020, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0108000239120, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, lo siguiente:

“Solicito el desglose del número de personal médico, ingenieros biomédicos y epidemiólogos que arribaron a México para la pandemia por el COVID-19. Por fecha de arribo, especialidad, institución médica o centro de investigación al que se le envió (entidad federativa), así como cuál fue su tarea, percepciones y prestaciones por sus servicios y, en caso de aplicar su fecha y sitio de salida del país. También solicito saber si se amplió su estadía por cuanto tiempo y también pido los documentos en donde conste dicho acto.” (Sic)

II. El 20 de octubre de 2020, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“Agradezco su mensaje y le hago llegar los folios de las solicitudes de acceso a la información pública sin respuesta por parte de SEDESA, por las que me gustaría interponer un recurso. Muchas gracias por su apoyo.

...
B) 0108000239120
...” (Sic)

III. El 20 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1907/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL
ENGROSE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
ROBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1907/2020

IV. El 23 de octubre de 2020, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El 28 de octubre de 2020, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos feneció el 5 de noviembre de 2020.

VI. El 3 de noviembre de 2020, se recibió en este Instituto mediante correo electrónico, el Oficio SSCDMX/SUTCGD/5886/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, a través del cual el sujeto obligado, manifestó lo que a su derecho convino.

VII. Mediante acuerdo del 6 de noviembre de 2020, se tuvo al sujeto obligado manifestando lo que a su derecho convino; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 243 fracción V y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. En sesión pública de esta fecha, el Pleno de este Instituto rechazó por mayoría de votos el proyecto de resolución presentada por la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL
ENGROSE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
ROBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1907/2020

Por tal motivo, se designó, por razón de turno, como encargada del engrose a la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**.

IX. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracciones IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/202,1257/SE/29-05/2020, 1268/SE/07-08/2020 y 1289/SE/02-10/2020, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del 23 de marzo al 2 de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto y en razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL
ENGROSE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
ROBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1907/2020

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 237, fracción V, 243, fracción I y 248, fracción III, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

...



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL
ENGROSE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
ROBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1907/2020

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...].”

De las disposiciones en cita, se desprende como uno de los requisitos para la interposición del recurso de revisión competencia de este Órgano Garante la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, o bien, **en caso de falta de respuesta**, la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública; asimismo, se establece que el recurso de revisión podrá ser desechado cuando no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese entendido, si bien en la interposición del recurso de revisión materia del presente estudio el particular señala como acto reclamado la falta de respuesta a su solicitud de acceso sin puntualizar la fecha de presentación de la misma, dicho elemento es subsanado con la simple revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que consta registro de que el día **27 de julio de 2020** fue presentada la solicitud de mérito, lo que resulta relevante en el presente estudio pues a partir de dicho momento transcurre el plazo de nueve días hábiles para que el sujeto obligado emita una respuesta, acorde a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, es dable referirnos al Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2020, mediante el cual se estableció la suspensión de



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL
ENGROSE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
ROBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1907/2020

términos para las Dependencias, Órganos Desconcentrados Alcaldías de la Ciudad de México, responder las solicitudes de información, tal como se aprecia a continuación.

“SEGUNDO: La suspensión de términos y plazos **referida en el numeral anterior aplicará para efectos de recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales** que ingresan o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia; de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma personal.”

Así como los subsecuentes Acuerdos de ampliación de suspensión de plazos, siendo el último, el **Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, publicado el 29 de septiembre de 2020**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de cuyo contenido se depende que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1 de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

En ese contexto, el Pleno de este Órgano Garante emitió el **Acuerdo por el que se aprueba la reanudación de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, derivado de la suspensión que aprobó el pleno por la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19, en sesión extraordinaria el 2 de octubre de 2020, en el cual se estableció un regreso escalonado para los sujetos obligados, para efectos de atender solicitudes de información.

Es así que, de conformidad con el Acuerdo anterior, en el presente caso la Secretaría de Salud estaría obligada a reanudar los plazos para atender solicitudes de información **hasta el 3 de diciembre del 2020**, por lo cual, hasta esa fecha se tendría por presentada la solicitud del ciudadano, comenzando a correr el término para que el sujeto obligado proporcione una respuesta al día siguiente.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL
ENGROSE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
ROBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1907/2020

No obstante lo anterior, dicho acuerdo determina que, “Con el fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación a los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de las solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, **se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine de acuerdo a su correspondiente aviso de suspensión derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19**, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes y hacer del conocimiento del Instituto, con excepción en lo relativo a los medios de impugnación que deberán atender los plazos previstos...”.

Sentado lo anterior, de la lectura de dichos preceptos se concluye que, aun cuando se advierte una reanudación de plazos y términos escalonada relativa a las solicitudes ingresadas por cada sujeto obligado, se respetará la suspensión de plazos que cada autoridad determine en el marco de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19.

En atención las consideraciones que anteceden, se concluye que no ha comenzado a correr el término del sujeto obligado para proporcionar respuesta a la solicitud de mérito. No obstante, con fecha **20 de octubre de 2020**, el particular interpuso su recurso de revisión, siendo que al día y hora de la interposición del recurso aún no se encontraba corriendo el término del sujeto obligado para proporcionar una respuesta a la solicitud de información.

Toda vez que el plazo legal para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información aún no había caducado a la fecha de interposición del recurso de revisión, se advierte que el mismo no actualiza algún supuesto de procedencia de los establecidos en el artículo 234 de la Ley de la materia.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL
ENGROSE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
ROBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1907/2020

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Al respecto, este Órgano Colegiado advirtió la actualización la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo en cita, toda vez que una vez admitido el presente recurso de revisión se advirtió la causal de improcedencia referida en párrafos anteriores, prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consideración a todo lo anterior, este Instituto considera pertinente **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** en el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 248, fracción III, en relación al diverso 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, 244, fracción II, 248, fracción III y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL
ENGROSE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
ROBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1907/2020

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y, al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL
ENGROSE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
ROBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1907/2020

Así, por mayoría lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Reboloso, con el voto particular de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**